

País y nombre	Mensualidades	
	1994	1995
<i>Países Bajos</i>		
Ellen Lieversen	—	6
Manon Van Leuwen	3	6
Dorothea Wiersma	3	6
Marleen Stam	3	6
Auxilia Tromp de Jong	3	6
Alexandra Broerse	3	—
<i>Polonia</i>		
Witold Misiuda	—	5
Ewa Gruszczynska-Ziolkowska	3	—
Ewa Klekot	3	—
Monika Dastych-Mrozek	3	1
Dorota Karst	3	—
Katarzyna Lepkoeska	3	—
Katarzyna Zielska	3	—
Malgorzata Zaborowska	—	3
Magdalena Stoch	3	—
Marek Brzeski	3	—
Andrzej Stepniewski	3	—
Rafal Grabus	3	3
Beata Dzedzej	—	3
Lidia Brzezinska	3	—
Kornelia Marta Arwiz-Sienkicka	3	6
Zarina Badowska	3	6
<i>Reino Unido</i>		
Philip Leslie Mason	—	9
Darron Michael Board	3	6
Jessica Hesentine Morris	4	5
Simo Mortimer	3	6
Caroline Wilson	3	6
Clive Alexander Bellis	3	6
Andrew Norman Mold	3	6
<i>Rumanía</i>		
Flavia Carmen Angelescu	3	—
Christiana M. Hancu	3	—
Ileana Cornelia Craescu	3	—
Ileana Magdalena Vass	—	3
Mianda Tincuta Cioba	—	3
Dorel Mihael Finaru	—	3
María Simona Sora	3	—
Laura Augusta Gostián	3	—
Radu Ioan Serbán	—	3
Angélica Airinei	3	—
Florina Bochis	3	—
Mirela Estoian	3	—
Cristian Catalin Petre	—	3
Valentín Gabriel Cristea	3	—
Senina Mihailescu	3	—
<i>Rusia</i>		
Zhanna Knircova	3	6
Victoria Nefedova	3	6
Margarita Smirnova	3	6
Tamara Shebeko	3	6
Yana Pinskaya	3	6
Olga Ivanova	3	6
<i>Suiza</i>		
Anja Iris Huovinen	3	3
Andrea Cresti	3	6
Alphonse Gamboa	3	—
Thomas Fritz Schmid	3	3
Laurent Rus Jenni	—	3
<i>Turquía</i>		
Mehmet Necati Kutlu	—	3
Alper Bayulken	3	6
Zeinep Oztekin	3	—
Figen Akpınar	3	6

País y nombre	Mensualidades	
	1994	1995
Aysin Uckun Kitapci	—	3
Zaim Yazici	3	—
Beril Koksai	3	3
Mahmut Colak	3	6
<i>Ucrania</i>		
Volodymyr Starostenko	3	6
2. Becas dotadas con 85.000 pesetas mensuales		
<i>Alumnos de la Escuela Diplomática (varias nacionalidades)</i>		
Emilia Y. Stefanova-Veleva (Bulgaria)	3	6
Mijailova Voinova (Bulgaria)	3	6
Vladimir Pischaco (Bielorrusia)	3	6
Anton Jurrkovic (República Eslovaca)	3	6
Irena Usinskiene (Lituania)	3	6
Damian Przenioslo (Polonia)	3	6
Beatrice Moraru Madalina (Rumanía)	3	6
Valentín Florea (Rumanía)	3	6
Svitlana Govorun (Ucrania)	3	6
Alexandr V. Jripunov (Ucrania)	3	6
Nikolaevich Kovalko Y. (Rusia)	3	6
Vladimirovich Ustinov A. (Rusia)	3	6
Karen Nazarian (Armenia)	3	6
Azer Magmudov (Azerbaiyán)	3	6
Nodari Nutsubidze (Georgia)	3	6
Igor Ilashchuc (Moldavia)	3	6
Narinkul Zhakshylykov (República Kirguistán)	3	6
Ulfat Jadyrov (República Uzbekistán)	3	6
Balbarryn Tserendorzh (Mongolia)	3	6
3. Becas dotadas con 100.000 pesetas mensuales		
<i>Italia</i>		
Antonella Cacciari	3	—
Enrico Di Pastrana	3	—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20789 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondientes a la emisión de fecha 16 de septiembre de 1994.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 20 de enero de 1993 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995 en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 14 de septiembre, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de septiembre de 1994, y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de septiembre de 1994.

Fecha de amortización: 17 de marzo de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 470.500,0 millones de pesetas.
 Importe nominal adjudicado: 282.415,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,980 por 100.
 Precio medio ponderado redondeado: 96,000 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,284 por 100.
 Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,241 por 100.

Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje)	Importe nominal (Millones)	Importe efectivo a ingresar por cada letra (Pesetas)
95,980	40.800,00	959.800,00
95,990	66.990,00	959.900,00
96,000 y superiores	174.625,00	960.000,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 16 de septiembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

20790 *RESOLUCION de 28 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica mediante la resolución de tres expedientes y la modificación de condiciones de dos expedientes resueltos con anterioridad.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de julio de 1994, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven 5 expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 28 de julio de 1994. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de julio de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio y 652/1988, de 24 de junio, respectivamente, de las Zonas de Promoción Económica de Canarias, Castilla y León y Andalucía, determinaron los límites y objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mencionadas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda:

Primero. Concesión de incentivos regionales

Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este Acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. Modificación de condiciones.

En el anexo II se citan los expedientes de modificación de condiciones y de titularidad que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados para cada uno en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en el Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un diez por ciento, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I**Zona de Promoción Económica de Castilla y León****Provincia de León**

Expediente: LE/309/P07. Empresa/localización: «I & A Imaging and Aberdeen Technologies, Sociedad Anónima». León. Inversión: 4.209.715.000 pesetas. Subvención: 1.010.331.600 pesetas. Empleo: 352.